

DESDE AGOSTO NUEVOS ARANCELES PARA AFILIADOS ADHERENTES

La Resolución N° 218/07 de la Superintendencia de Servicios de Salud prevé que “las cuotas que deben abonar los beneficiarios adherentes de las Obras Sociales deben fijarse en función del costo de las prestaciones que brindan a sus beneficiarios, estableciendo sistemas de actualización que contemplen la efectiva variación de dicho costo”. Dicha resolución de alcance general, abarca a la totalidad de las obras sociales y a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Además, establece bandas que respetan esencialmente la mayoría de las situaciones que han sido sometidas a la consideración de la Superintendencia de Servicios de Salud, tanto por las obras sociales como por los beneficiarios. En uso de sus facultades, el Consejo Directivo de la OSDEL dispuso actualizar a partir del 1° DE AGOSTO DE 2010 los aranceles vigentes desde SETIEMBRE de 2009, teniendo en cuenta los aumentos de más del 50% en algunos casos, registrados en los valores de las prestaciones que se nos facturan por servicios médico asistenciales, a lo que debe sumarse el aumento del gasto administrativo de la OSDEL.

Nunca resulta agradable adoptar una medida de esta naturaleza, pero debemos ser responsables y actualizar los aportes de nuestros afiliados adherentes, beneficiarios de una obra social sindical garante del sistema solidario de prestaciones médicos asistenciales y cuyas cuotas mensuales se sitúan muy por debajo de las que en el mercado de la salud, rigen en empresas de nivel medio de medicina prepaga.

EN CONSECUENCIA, LOS VALORES QUE REGIRAN DESDE EL 1°/08/10 PARA QUIENES INGRESEN O SE ENCUENTREN EN LA OSDEL COMO BENEFICIARIOS ADHERENTES SERAN LOS SIGUIENTES:

	1° de AGOSTO DE 2010
Titular	\$ 180.00
Titular con cónyuge o hijo	\$ 300.00
Grupo familiar de 3 personas	\$ 420.00
Grupo familiar de 4 personas	\$ 540.00
Grupo familiar de 5 personas	\$ 660.00
Por cada hijo adicional	\$ 120.00

Los beneficiarios adherentes deberán estar al día con su cuota sindical según Reglamento.

Los hijos de afiliados titulares (estables o adherentes), que se hayan excedido del límite de edad reglamentario, abonarán a partir del 1° de AGOSTO DE 2010 los siguientes valores:

	1° de AGOSTO DE 2010
Titular	\$ 205.00
Titular con cónyuge o hijo	\$ 325.00
Grupo familiar de 3 personas	\$ 445.00
Grupo familiar de 4 personas	\$ 565.00
Grupo familiar de 5 personas	\$ 685.00
Por cada hijo adicional	\$ 120.00

Las cuotas mensuales de los **locutores jubilados** adheridos a la OSDEL a abonar desde el 1°/08/2010 serán las siguientes:

Titular o cónyuge: el equivalente al 9 % de su haber jubilatorio con un mínimo de \$ 105.- y un tope máximo de \$ 180.-

Titular con cónyuge: un mínimo de \$ 135.- y un tope máximo de \$ 300.-

Es necesario destacar que la Obra Social por los motivos antes mencionados y para poder continuar brindando la atención médica asistencial, realiza un control minucioso del pago de las cuotas. Recordamos que los beneficiarios adherentes deben abonar su cuota del 1 al 10 de cada mes o sufrirán un recargo del 5% por cada mes vencido. La mora de dos cuotas dará lugar a la baja automática de la OSDEL.